



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL CENTRO DE POSGRADO.

Artículo 1: Becas.

El Centro de Posgrado prevé el otorgamiento de becas económicas totales o parciales para quienes cursen cualquiera de las actividades ofrecidas en aquellos programas sujetos al cobro de derechos universitarios.

Artículo 2: De las solicitudes.

- a) La solicitud es un trámite personal que deberá realizar el interesado en forma particular.
- b) La solicitud podrá realizarse hasta la fecha límite de inscripción a cada curso, no aceptándose solicitudes fuera de los plazos previstos.
- c) Cumplido el plazo, el área de gestión administrativa correspondiente elevará a la Dirección del Centro de Posgrado informe de recepción de aspiraciones, quien las incorporará al Orden del Día de la Comisión Directiva de Posgrado para su estudio, elevando la propuesta a consideración del Consejo de Facultad de Enfermería.
- d) Los interesados deberán descargar y completar el formulario de declaración jurada de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.
- e) La documentación deberá presentarse en la sección Bedelía del Centro de Posgrado de la Facultad de Enfermería la que deberá contener como mínimo una nota fundamentando su aspiración a una beca (en un máximo de 500 palabras), copia de documento de identidad y formulario de declaración jurada.
- f) En función del programa al que se solicite la beca, los interesados podrán adjuntar la documentación requerida dirigiendo su aspiración a la dirección de correo electrónico institucional del programa respectivo (Educación Permanente, Diplomado/Especialidades, Maestrías y/o Doctorados).

Artículo 3: Del otorgamiento.

- a) La asignación de Becas está condicionada al número de cursantes pagantes.
- b) Por cada curso/actividad se podrán otorgar becas hasta el equivalente al 100% del valor de la inscripción, a razón de 1 beca cada 10 cursantes pagantes totales del valor de la matrícula correspondiente a la actividad/cursado.
- c) Las becas podrán otorgarse en forma total o parcial según el análisis de las solicitudes realizado por la Comisión Directiva del Centro de Posgrado.
- d) Las becas serán solicitadas, analizadas y usufructuadas en cada cohorte del programa o actividad correspondiente.
- e) Cada persona podrá usufructuar únicamente una beca anual entre todos los programas y/o actividades desarrolladas por el Centro de Posgrado.



f) En todos los casos la adjudicación de las becas será resuelta por el Consejo de Facultad de Enfermería a propuesta de la Comisión Directiva del Centro de Posgrado.

Artículo 4: Criterios para la formación de docentes y estudiantes de grado de Facultad de Enfermería.

Como criterio general se define que los docentes y estudiantes de grado de la Facultad de Enfermería no forman parte del universo de cursantes pagantes, por lo que no se les define como beneficiarios de becas, sino se contemplan con los siguientes criterios particulares:

- a) Estudiantes de Grado: Los estudiantes de grado de la Facultad de Enfermería con 200 créditos aprobados (180 créditos correspondientes a la carrera y 20 créditos correspondientes a materias optativas y/o electivas) y mediante presentación de escolaridad respectiva, abonarán solamente el 25% del valor del curso/actividad.
- b) Los docentes realizarán los posgrados en forma gratuita si son pertinentes en el marco del perfil del cargo y de sus funciones en la institución, para lo cual deberán presentar aval escrito de las direcciones correspondientes.

Artículo 5: Excepciones por Convenios suscriptos.

Las becas solicitadas por instituciones públicas o privadas con las cuales la Facultad de Enfermería tenga suscriptos Convenios, serán analizadas en forma independiente de los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6: Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, siendo de aplicación inmediata y no retroactiva, derogando automáticamente toda otra disposición anterior referida a la temática de becas.

* * *

Aprobado por CDC s/res. N°16 del 24/03/2026.

Publicado en D.O. N.° 31.902 del 27/04/2026, p. 435.
db